

Proyecto de Real Decreto /2026, de de , por el que se modifica el Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny).

La polilla guatemalteca de la patata, *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny), es una de las plagas de mayor importancia económica en el cultivo de la patata en América Central y en los países de América del Sur, en los que se introdujo posteriormente por el comercio de patatas contaminadas.

Tras la detección de su presencia en la península, se aprobó el Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny), en virtud del artículo 15.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

En el artículo 19 de dicho real decreto se prevé que el programa tendría una duración inicial de cinco años. Dada la situación de la lucha contra la enfermedad, es preciso ampliar dicha duración hasta el 31 de diciembre de 2030.

En la tramitación de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto se ha sometido al procedimiento de audiencia e información públicas. Asimismo, se ha recabado informe del Comité Fitosanitario Nacional según lo dispuesto en los artículos 11 y 23 del Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir reduciendo su contenido al mínimo imprescindible. Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficacia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados. En aplicación del principio de eficiencia, no se contemplan cargas administrativas. Respecto del principio de seguridad jurídica, la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues, por una parte, es coherente el resto del ordenamiento jurídico y, por otra parte, favorece la certidumbre y claridad del mismo. Y la adecuación al principio de transparencia se cumple por la participación que se ha ofrecido a los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma a través de la audiencia e información pública.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en

materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en virtud de la habilitación contenida en la disposición final segunda de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día...de...de 2026,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny).*

El artículo 19 del Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, queda redactado como sigue:

«Artículo 19. *Vigencia del programa.*

El presente programa tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2030, incluido.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».